

## Boletín Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Tomo 2, Núm. 6238 Monterrey, Nuevo León viernes, 01 de noviembre de 2013



Acuerdo General número 7/2013, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el cual se determina el calendario judicial de labores del Poder Judicial para el año 2014 dos mil catorce.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pieno del Tribunat Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además, en observancia de lo pactado en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Unico de Servidores Públicos del Estado, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos, el 1 uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el 1 uno de mayo; el 5 cinco de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el 12 doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre; y el 25 veinticinco de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Econômicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.

CUARTO: Vacaciones. De acuerdo con lo establecido en el numera! 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. TRIBUNAL SUPERIOR DE J JUSTICIA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

## ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el año 2014 dos mil catorce, los siguientes:

Los sábados y domingos, el miércoles 1 uno de enero, el lunes 3 tres de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el lunes 17 diecisiete de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el jueves 1 uno de mayo, el lunes 5 cinco de mayo, el martes 16 dieciséis de septiembre, el lunes 17 diecisiete de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre) y el jueves 25 veinticinco de diciembre.

Además de lo anterior, atento a que el día 12 doce de octubre es un día de descanso obligatorio, que coíncide con domingo; en su lugar y conforme a lo previsto en la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, se otorga a todos los servidores públicos judicíales, como día de asueto, el miércoles 16 dieciséis de abril. Para tal efecto, dicho día debe considerarse como inhábil.



Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en términos de los artículos 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, 30 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, y 59 y 60 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.



SEGUNDO: De igual forma, se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

- a) Periodo de primavera-verano. Este periodo se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:
  - La primera etapa iniciará el jueves 17 diecisiete de abril de 2014 dos mil catorce, para concluir el viernes 18 dieciocho del mismo mes y año.
  - 2) La segunda y última etapa iniciará el lunes 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, para concluir el viernes 25 veinticinco de ese mismo mes y año.
- b) Periodo de invierno. Este periodo, por su parte, iniciará el lunes 22 veintidos de diciembre de 2014 dos mil catorce, para concluir el viernes 2 dos de enero de 2015 dos mil quince.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.

TERCERO: El personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores disfrutarán escalonadamente los citados periodos vacacionales; esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General, y el resto inmediatamente después. Lo anterior para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias, conforme a lo previsto en el articulo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.



CUARTO: Los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON JUSTICIA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura qué secretario habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento correspondiente.

## TRANSITORIOS:

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento de las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomo en la sesión ordinaria del Pieno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey. Nuevo León, llevada a cabo el día 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece.

> El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.

Britisher of and the tracks

Advantage of the strong of Mar office

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutierrez Flores.